

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 072

**MARIA FERNANDA ESPINOSA
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

- Que** con fecha 22 de febrero de 2013, se creó el Compromiso Presidencial SIGOB N° 19964 "Informe - Tierras FF.AA." cuyo detalle dice "Informe -Tierras que tiene las FF.AA. y deben pasar a los campesinos";
- Que** el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno conocido como El Níspero, ubicado en la parroquia y cantón Santa Ana, provincia de Manabí, cuenta con un área de 26,50 hectáreas, adquirido mediante expropiación efectuada por el Gobierno de la República del Ecuador al señor Rigoberto Sarmiento y cónyuge, elevada a escritura pública en la Notaría Segunda del cantón Portoviejo, el 06 de marzo de 1939 e inscrita el 10 de marzo del mismo año;
- Que** es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a la tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;
- Que** el bien inmueble actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Grupo de Caballería "TNTE. HUGO ORTIZ";
- Que** mediante Memorando N° MDN-UBC-2013-0050-ME de 16 de abril de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia definitiva del predio conocido como "El Níspero", a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en virtud de que en el mismo no se realizan actividades de índole militar;
- Que** según consta del certificado otorgado por el Municipio del cantón Santa Ana, el predio "El Níspero" de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 131301510106020000, ubicado en la zona rural, situado entre los recintos Lodana y el Níspero, de la parroquia y cantón Santa Ana, provincia de Manabí;
- Que** el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...)";
- Que** conforme lo dispuesto en el Art. 3, del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, el ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es respecto de los

Que conforme lo dispuesto en el Art. 3, del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, el ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es respecto de los bienes inmuebles urbanos, en tal virtud no es necesario contar con el Dictamen Técnico Favorable para realizar el traspaso del inmueble;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.";

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...);"

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el lote de terreno de 26,50 hectáreas, compuesto por dos cuerpos, conocido como "El Nispero", ubicado en la parroquia y cantón Santa Ana, provincia de Manabí, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de las siguientes linderos: **Cuerpo Izquierdo.-** Por un costado con camino público y por los otros tres costados con el Río Portoviejo y la propiedad de Ana Álava; **Cuerpo Derecho.-** Por un costado con camino carretero de Santa Ana a Portoviejo y por los otros tres costados con caminos públicos.

CUADRO DE COORDENADAS

WGS 84 UTM ZONA 17
HEMISF.SUR

VERTICE	ESTE	NORTE
1	568756.34	9869301.57
2	569194.79	9869507.99
3	569254.07	9869446.22
4	569209.90	9869063.72
5	568929.28	9869016.29
6	568891.84	9869051.67
7	568884.58	9869091.48
8	568867.29	9869101.01
9	568836.77	9869102.54
10	568780.20	9869086.24
11	568766.85	9869072.74
12	568763.69	9869035.66
13	568794.85	9868944.09
14	568788.65	9868917.53
15	568746.35	9868914.49
16	568752.32	9868923.32
17	568718.16	9868946.46
18	568667.24	9868968.46
19	569430.08	9869192.79
20	569350.65	9869052.14
21	569314.81	9868975.52
22	569277.98	9868984.92

23	569225.36	9869002.12
24	569263.29	9869424.28
25	569369.12	9869039.20
26	569353.18	9868963.67
27	569331.27	9868970.20

La transferencia de dominio, no obstante el señalamiento de los linderos y de la superficie, se efectúa como cuerpo cierto.

El inmueble anteriormente descrito será destinado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores sin tierra, debidamente calificados.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.


Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 MAR 2014


MARIA FERNANDA ESPINOSA
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL


JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA